



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 14 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0877

OBJETO DE LA DECISIÓN

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** instaurado por **ELKIN CACERES GIL** contra **SONIA VERGARA MONSALVE** radicado con el N° **2020 – 00050**, para proveer lo pertinente a resolver memorial del apoderado de la parte demandante donde solicita el emplazamiento de la demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que fue presentado memorial el 20/08/2021 por el apoderado de la parte demandante Dr. SILVERIO RIVERA PORRAS donde solicita el emplazamiento de la demandada SONIA VERGARA MONSALVE, dentro del plenario obra memorial del 13/05/2021 donde manifiesta que no fue posible realizar la notificación personal a la demandada SONIA VERGARA MONSALVE por cuanto conforme a certificación expedida por el correo certificado INTERRAPIDISIMO donde hace constar que no se entregó en la dirección calle 30 N° 17 – 56 Barrio Libertadores de Saravena (Arauca) aportada como de la demandada por la causal de " NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO".

Con memorial del 20/08/2021 informa que se intentó la notificación al correo electrónico jorenvira@yahoo.es obrante en el certificado mercantil N° 303838 de la Cámara de Comercio del Huila, sin embargo, no fue recibida confirmación del mismo por el aplicativo mailtrack del ingreso del correo a la bandeja de entrada del referido correo, por lo que no fue posible igualmente notificar a la demandada conforme a lo dispuesto en el decreto 806/2020.

Es así como el apoderado de la parte demandante manifiesta que desconoce el nuevo domicilio o residencia actual de la demandada **SONIA VERGARA MONSALVE**, así como desconoce otras direcciones electrónicas y en consecuencia solicita se le emplace, teniendo en cuenta que la anterior solicitud se ajusta a derecho y atiende a lo preceptuado por el Art. 293 del C.G.P. que reza:

"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

EMPLAZAR a la ejecutada **SONIA VERGARA MONSALVE** tal y como lo prescribe el artículo 108 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 para tal fin. Por secretaria proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cad46e7ffcfa7bdf03467203410a7edefafb734c32e2fb5a2c41742635d7726

Documento generado en 14/10/2021 09:34:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>